

21. ENE. 1977



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

01

DE

24 ENE. 1977

19

"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS PENSIONES A CARGO
DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

* * *



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.

01

DE 197

(24 ENE. 1977)

"POR EL CUAL SE REAJUSTAN LAS PENSIONES A CARGO DEL MUNICIPIO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 4a. de 1913,

ACUERDA:

Artículo 1o. - Las mesadas pensionales a cargo del Municipio de Cali serán reajustadas, de oficio cada año, a partir del 1o. de septiembre de 1976, en la siguiente forma:

Mesadas de \$1.218 a \$1.300 el 30%

Mesadas de \$1.301 a \$1.999 el 25%

Mesadas de \$2.000 a \$2.999 el 20%

Mesadas de \$3.000 a \$3.999 el 18%

Mesadas de \$4.000 en adelante el 15%

Parágrafo 1o. - Este artículo tendrá vigencia hasta tanto la ley no determine lo contrario.

Parágrafo 2o. - Los aumentos de que trata el presente artículo se reconocerán con retroactividad a partir del 1o. de septiembre de 1976.

Artículo 2o. - Los pensionados del Municipio de Cali, o las personas a quienes legalmente se les trasmita el derecho, recibirán cada año dentro de la primera quincena de diciembre, el equivalente a una mesada hasta un tope de \$5.000.00 en forma adicional a su pensión. Y mesadas de \$5.001 en adelante, el equivalente a 15 días de su respectiva mensualidad.

Artículo 3o. - Modifícase el sistema de sustitución pensional de que trata el Acuerdo No. 29 de mayo 16 de 1976 en el sentido de que a la muerte de un pensionado, su viuda podrá reclamar la respectiva pensión en forma vitalicia.

Parágrafo 1o. - Los hijos menores del causante incapacitados para trabajar por razón de sus estudios o por invalidez, que dependieren económicamente de él, tendrán derecho a recibir en concurrencia con el cónyuge superstite la respectiva pensión hasta cumplir la mayoría de edad, o al terminar sus estudios, o al cesar la invalidez. En este último caso se aplicarán las reglas contempladas en el artículo 275 del Código Sustantivo del Trabajo y en las disposiciones que lo modificaron y aclararon.

()

Si concurrieren cónyugue e hijos, la mesada pensional se pagará, en un 50% al cónyugue y el resto para los hijos por partes iguales.

La cuota parte de la pensión, que devengan los beneficiarios acrecerá a la que perciban las demás cuando falte alguno de ellos, o cuando el cónyugue contraiga nuevas nupcias o haga vida marital.

Parágrafo 2o. - A las viudas que se encuentren disfrutando o tengan derecho causado a disfrutar de la sustitución pensional, les queda prorrogado su derecho dentro de los términos de este Acuerdo.

Artículo 4o. - Autorízase al gobierno municipal para contratar los créditos o hacer los traslados o adiciones presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5o. - En caso de que hubiese situación no regulada por el presente Acuerdo, se aplicarán en el caso respectivo las disposiciones legales que rijan en otros órdenes y niveles.

Artículo 6o. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete (1977)

EL PRESIDENTE,


 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 LIBARDO LOZANO GUERRERO
 PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,


 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 GABRIEL ORTIZ CORTES
 SECRETARIA

Certifico: Que el presente Acuerdo fue discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: primer debate, en la sesión ordinaria del 9 de diciembre de 1976, segundo y tercer debates, en las sesiones del 14 y 17 de enero de 1977.


 CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
 GABRIEL ORTIZ CORTES
 Secretario
 SECRETARIA

nms.

Cali, 27 ENE. 1977

Recibido en la fecha, Va al Despacho del Señor Alcalde el anterior
A C U E R D O No. *01*

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
OFICIAL DIRECTOR DE ARCHIVO



A L C A L D I A

Cali, 24 ENE. 1977

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Ernesto Gonzalez Caicedo
ERNESTO GONZALEZ CAICEDO
ALCALDE DE CALI

Luis Alfonso Gomez
LUIS ALFONSO GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Laura Ochoa de Ardiel
LAURA OCHOA DE ARDIEL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

Armando Aparicio Conde
ARMANDO APARICIO CONDE
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Raul Alberto Suarez Franco
RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Luis Alberto Gomez Lopez
LUIS ALBERTO GOMEZ LOPEZ
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

Oscar Zamorano Solorzano
OSCAR ZAMORANO SOLORZANO
SECRETARIO DE OC. PP. MUNICIPALES

Ciro Eduardo Cortes Villegas
CIRO EDUARDO CORTES VILLEGAS
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Cali, 24 ENE. 1977

En la fecha, fué publicado por Bando el anterior A C U E R D O
No. *01*

Luis Alfonso Gomez
LUIS ALFONSO GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

dvz

*Reso. Inc. 01 0371/77
Gobernacion anexa a
Acuerdo 733/77*



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

RESOLUCION No. 037A DE 1977

(File PA)

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.-

Devuélvase sin observaciones al Concejo Municipal de SANTIAGO DE CALI, por intermedio del Alcalde del Distrito, el Acuerdo 01 de 1977, enero 24, por el cual se reajustan las pensiones a cargo del Municipio de Cali y se dictan otras disposiciones.

Comuníquese. Publíquese.

Expedida en Santiago de Cali a *11* de *File*
de 1977 (mil novecientos setenta y siete)

Carlos Holguin Sardi
CARLOS HOLGUIN SARDI
Gobernador



Silvio Acosta David
SILVIO ACOSTA DAVID
Secretario de Gobierno

